

***SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES***

**CIRCULAR N° 813**

**VISTOS :** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: TRIBUTACION DE LA CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO Y EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION. MODIFICA CIRCULARES N°s 808 Y 466.**

***SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES***

1. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N° 808 :

- a. Agrégase al final del número 8 del Capítulo I el siguiente párrafo: "Cuando la AFP adquiriera la calidad de Institución Receptora, deberá informar de este hecho a la Superintendencia, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado desde que adopte la decisión."
- b. Agrégase al final del "número 12 del Capítulo I lo siguiente: "En este caso no será aplicable la norma que establece que la cuenta de ahorro voluntario debe quedar con saldo cero durante todo un año calendario."
- c. Reemplázase el número 15 del Capítulo I la expresión "correo certificado" por "correo ordinario".
- d. Reemplázase el número 26 del Capítulo I la expresión "carta certificada" por "correo ordinario".
- e. Reemplázase el número 2 del Capítulo II la oración "convertido al valor de la cuota del día precedente a la fecha de suscripción de la solicitud de retiro" por "convertido al valor de la cuota del día precedente al cargo en la cuenta de ahorro o anteprecedente a la fecha de suscripción de la solicitud de retiro, según corresponda".
- f. Agrégase en el número 1 del Capítulo IV la letra c) siguiente:  
"c. La fecha a contar de la cual la cuenta de ahorro voluntario acogida al régimen tributario de la letra B del artículo 57 bis se encuentra con saldo igual a cero."
- g. Reemplázase en al letra a) del número 3 del Capítulo IV la expresión "valor de la cuota del día precedente a la fecha de la solicitud de retiro" por "valor de la cuota del día precedente al cargo en la cuenta de ahorro o anteprecedente a la fecha de suscripción de la solicitud de retiro, según corresponda".
- h. Reemplázase la letra c) del número 5 del Capítulo IV por la siguiente:  
"c. Régimen tributario (RTG-RTO) y la fecha a contar de la cual la cuenta de ahorro voluntario acogida al régimen tributario de la letra B del artículo 57 bis se encuentra con saldo igual a cero."
- i. Reemplázase la letra b) del número 1 del Capítulo V por la siguiente:  
  
"b. Sobre el monto así determinado se aplicará la tabla fijada para el impuesto Global Complementario con las tasas que establece el artículo 52 de la Ley de Impuesto a la Renta,

***SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES***

la que se entenderá modificada cada vez que el Servicio de Impuestos Internos así lo determine y publique y que para los Años Tributarios 1995 y 1996, corresponden a las siguientes:

- b.1 Escala de tasas transitorias del artículo 52 de la Ley de la Renta, expresadas en UTA, vigente durante el Año Tributario 1995, conforme a lo dispuesto por artículo 2 transitorio de la Ley N° 19.247.

N° TRAMOS	RENDA IMPONIBLE DESDE U.T.A.	ANUAL HASTA U.T.A.	FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR U.T.A
1	0	10	EXENTO	-
2	+ 10	30	0.05	0.50
3	+ 30	50	0.13	2.90
4	+ 50	70	0.23	7.90
5	+ 70	90	0.33	14.90
6	+ 90	100	0.35	16.70
7	+100	120	0.45	26.70
8	+120		0.48	30.30

Esta tabla deberá aplicarse exclusivamente durante el año comercial 1994, para el cálculo del impuesto único de los retiros de Excedentes de Libre Disposición, así como para los retiros que se efectúen desde aquellas cuentas de ahorro voluntario que al 31/12/93 registraban fondos superiores a 100 UTA.

- b.2 Escala de tasas permanentes del artículo 52 de la Ley de la Renta, expresadas en UTA, con vigencia a contar del 1° de enero de 1995 (Año Tributario 1996), conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 19.247.

***SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES***

ANEXO N° 3

LISTADO DE REGIMENES TRIBUTARIOS

1. Encabezamiento (copiar textualmente):

- LISTADO DE TRASPASO DE SALDOS
- FECHA:
- CORRESPONDE AL LISTADO DE ACEPTACION DE LA NOTIFICACION ENTREGADO EN EL MES DE:
- TOTAL DE CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO TRASPASADAS:
- DE ADMINISTRADORA ANTIGUA:
- A ADMINISTRADORA NUEVA:

2. Campos de datos (copiar textualmente y mantener la secuencia en sentido horizontal en el listado, totalizando las columnas pendientes):

- CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD
- NOMBRE COMPLETO (apellido paterno, apellido materno, nombre de pila)
- REGIMEN TRIBUTARIO (RTG-RTO)
- FECHA SALDO CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO IGUAL A CERO
- SALDO DE CONTROL SCRA EN PESOS
- SALDO DE CONTROL SCRG EN PESOS
- SALDO DE CONTROL SCRO EN PESOS
- SALDO EN UTM
- SALDO DE ARRASTRE DEL EJERCICIO ANTERIOR (VALOR NOMINAL)

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

N° TRAMOS	RENTA IMPONIBLE DESDE U.T.A.	ANUAL HASTA U.T.A.	FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR  U.T.A
1	0	10	EXENTO	-
2	+ 10	30	0.05	0.50
3	+ 30	50	0.10	2.00
4	+ 50	70	0.15	4.50
5	+ 70	90	0.25	11.50
6	+ 90	120	0.35	20.50
7	+120		0.45	32.50

j. Reemplázase el Anexo N° 3 por el que se adjunta a la presente circular.

2. Introdúcese la siguiente modificación a la Circular N° 466:

a. Agrégase en el número 5 del Capítulo II la letra q) siguiente:

"q) Fecha a contar de la cual la cuenta de ahorro voluntario acogida al régimen tributario de la letra B del artículo 57 bis se encuentra con saldo igual a cero".

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO**  
**Superintendente de A.F.P.**

**SANTIAGO, 26 de enero de 1994.**